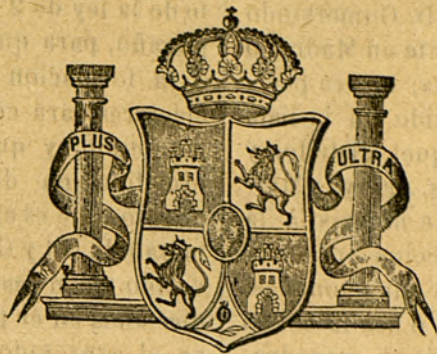


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesion del dia 4 de Octubre de 1890.

Acuerdos adoptados sobre aprobacion de las listas electorales del Valle de Mena y sobre las reclamaciones de inclusion en la de electores, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 14 de la Ley electoral de 26 de Junio de este año.

La Junta provincial acordó aprobar las cinco listas electorales remitidas por el Alcalde del Valle de Mena en 20 de Setiembre último, por no haber sido objeto de reclamacion alguna, y porque las dudas á que dieron lugar algunos nombres de los 1224 electores comprendidos en la primera, ó sea en la de electores, por hallarse enmendados, han quedado desvanecidas en virtud del cotejo de dicha lista con la copia certificada de la misma, remitida por aquella autoridad local con fecha 30 del propio mes.

Así bien la Junta provincial se hizo cargo en dicha sesion de la reclamacion formulada ante la Junta municipal del Censo electoral por D. Daniel Pardo y D. Ignacio Balza, de que se incluyese en la lista de electores de aquel distrito á Mannel Mantrana Peña, José Mena Ortiz, Manuel Monasterio Ruigomez, Pedro Ortiz Arana, Tomás Soto Torre, Natalio Rivero Valle, Emilio Torre Cano, Victoriano Manterola Conde, Gabino Hierro Velasco, Francisco Hierro Lopez, José Partearroyo Lopez, Ramon Jauregui Torre, Agustin Tobalina Villate, Domingo Llaréna Castaños, Plácido Martinez Llaréna, Higinio Torre Torre, Inocencio Ortiz Partearroyo, Victoriano Gutierrez Arena, Francisco Gil Castresana, Bernardo Ornilla Oteo, Gabino Gil Castresana, Julian Martinez Rueda, Venancio Ruiz Sainz, Marcos Lopez Pereda, Hermógenes

Castaños Torre, Mariano Fernandez Vallejo, Romualdo Garcia Ulibarri, Vicente Ruiz Alonso, Manuel Pereda Izaga, Eulogio Campo Aja, Gabino Orrantia Ruiz, Pedro Ortega Múgica, Rafael Presilla Martinez, José Ruiz Tapia, Gabriel Alvarez Alvarez, Ramon Angulo Velasco, Vicente Martinez Rivacova, Saturnino Pereda Bodega, Agustin Angulo Tapia, Pedro Valle Regulez, José Garcia Bringas, Fidel Madrazo Sisniega, Antonio Valle Angulo, Julian Ureta Bringas, Esteban Brizuela Gil, José Ortiz Ortiz, Lorenzo Arnaiz Rozas, Feliciano Lopez Ortiz, Nicolás Lopez Ortiz, Carlos Perez Arroge, Baldomero Salazar Santa Coloma, Rafael Partearroyo Azuela, Tomás Iraola Arroyo, Manuel Hoyos Ortiz, Felipe Cano Arena, Meliton Partearroyo Santiago, Pedro Pereda Peña, Gabino Tapia Ortiz, Eugenio Hormaechea Bustillo, Fructuoso Muga Valle, José Presa Martinez, Miguel Henales Lopez, Nicasio Revilla Ruiz, Antonio Luengas Bárcenas, Juan Villasante Arnaiz, Jacinto Hierro Gil, Andrés Rueda Ortiz, Antonio Mantrana Villanueva, Pedro Orive Hierro, Manuel Isla Ruiz, Manuel Ortiz Setien, Crisanto Esteban Esteban, Eduardo Vivanco Romillo, Alfredo Peña Romillo, Gerardo Peña Romillo, José Solachero Mazon, Manuel Pereda Ruigomez, Felipe Villa Muga, Manuel Ortiz San Millan, Manuel Rios Conde, Fernando Crespo Bodega, José Setien Arena, Lorenzo Gutierrez Sainz, Aquilino Ortiz Gil, Gerardo Fernandez Murga, Juan Lopez Ortiz, Dionisio Martinez Martinez, Francisco Murga Paredes, Lucio Gutierrez Torre, Francisco Vallejo Palacios, Vicente Bustillo Ortiz, Felipe Bustillo Ortiz, Eugenio Villa Presilla, Pablo Fernandez Llanos, Policarpo Llano Mena, Eulogio Ortiz Vallejuelo, Manuel Ruiz Tejera, Eusebio Ortiz Gutierrez, Tiburcio Peña Gomez, José Man-

trana Ortiz, Agapito Angulo Regulez, Martin Mantrana Zorrilla, Patricio Bringas Zorrilla, Lucio Mazon Zorrilla, Santiago Sainz Mantrana, José Lopez Llano, Donato Brizuela Garcia, José Pardo Cano, Esmeraldo Quintana Ortiz, Domingo Romillo Cano, Juan Fernandez Villa Villamor, Francisco Fernandez Villa Villamor, Manuel Hoyos Vivanco, Eulogio Rábago López, Teodoro Vallejo Corral Rogelio Ondovilla Villanueva, Felix Gonzalez Cano, Pedro Retes Linares, José Palomera Gil, Pedro Vallejo Miñon, Miguel Vitoria Moltó, Casimiro Garcia Angulo, Gabriel Novales Gil, Isidoro Ruiz Vivanco, Jorge Garcia Quincoces, Deroteo Ortiz Ortiz, Gregorio Martinez Lopez, Domingo Corral Rivero, Pablo Gil Monasterio, José Iraola Sainz, Cayetano Gil Ovilla, Casimiro Rasines Villamor, Angel Bentades Pando, Ildefonso Bringas Rivacoba, Máximo Rivacoba Velasco, Ignacio Rivero Taranco, Eusebio Trasviña Cañive, Isidoro Velasco Quintana, Florentino Sainz Gomez, Andrés Herrero Hoyos, Manuel Uzquiza Sobrado, José Celaya Iturbe, Guillermo Ibarquén Celaya, Meliton Jastu Brizuela, Bernardino Aresti Antuñano, Manuel Castillo Bringas, Gerónimo Gutierrez Campo, Julian Ortega Vivanco, Canuto Fernandez Llano, Mariano Gramilla Rodriguez, Marcelino Vivanco Mogoruza, Domingo Fuentes Sainz, Juan Fuentes Sainz, Esteban Goiri Martinez, Máximo Ugarte Santiago, Silverio Ureta Arza, Alejandro Angulo Tapia, Eugenio Eguiluz Ortiz, Francisco Torre Ungo, Timoteo Villamor Salazar, Ramon Sampelayo Angulo, Juan Domingo Luengas Velasco, Miguel Gutierrez Gomez, Isidoro Braceras Llano, Fermin Valle Angulo, Francisco Llano Rivacoba, Manuel Velasco Urruela, Joaquin Ortiz Santa Coloma, Pablo Ulibarri Gorbea, Macario Ulibarri Gorbea, Esteban Unanue

Novales, José Urruela Trasviña, Eustaquio Lopez Presilla, Jorge Rivero Taranco, José Cámara Luengas, José Gomez Valle, Sinforoso Gomez Valle, Angel Angulo Ter-cilla, José Vela Ruiz, Luis Moraza Aldayarán, Bernardino Luengas Bringas, Eugenio Velasco y Velasco, Gabriel Mendivil Acha, Vicente Valle Pereda, Ramon Vadillo Castresana, José Perez Lavin, Sinforoso Perez Arroge, Valentin Rámila Fuentes, Francisco Angulo Ochoa, Amancio Velasco Llanos, José María Fernandez Villa Ochoa, Antonio Mogoruza Larrea, Angel Llano Arnaiz, Enrique Cristantes Nobales, Benjamin Martinez Gomez, German Gil Ursilla, Leandro Carrasquedo Ortiz, José Torre Azas, Gregorio Pereda Arena, y Eugenio Azas Zaballa; y considerando que segun la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Mena con fecha 19 de Agosto último puesta á continuacion de la instancia de la propia fecha de D. Daniel Pardo y D. Ignacio Balza, y autorizada con el visto bueno del Alcalde y con el sello de la Alcaldía, dichos sugetos, sobre cuya inclusion en la lista de electores del Valle de Mena ha informado favorablemente la Junta municipal del Censo electoral de aquel distrito por mayoría de siete votos contra cuatro, se hallan comprendidos en el empadronamiento formado en 31 de Mayo de 1889 y hojas presentadas para su confeccion, á saber: D. Francisco Hierro Lopez, de Caniego; D. Manuel Rios Conde, de Villanueva; D. Francisco Torre Ungo, de Ungo, con el carácter de cabezas de familia con mas de dos años de residencia y mayores de 25 años, y todos los demás con el de domiciliados agregados á otros cabezas de familia; y considerando que en virtud de esta resultancia solo los tres sugetos mencionados D. Francisco Hierro Lopez, D. Manuel Rios Conde y D. Francisco Torre Ungo

reunen las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral para ser electores del distrito municipal del Valle de Mena: acuerda por unanimidad declararles incluidos en dicha lista, y desestimar la inclusion de los restantes en razon á que son domiciliados y no vecinos.

La Junta deliberó asi bien acerca de la reclamacion hecha por el Diputado provincial Sr. D. Juan José Arroyo de que se incluyese á D. Gumersindo Gil y Gil en la lista de electores del Valle de Mena, sosteniendo el Sr. Mendez que las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de aquel distrito municipal, la una con fecha 13 de Agosto último, y la otra con la de 10 de Setiembre,

eran contradictorias respecto al particular de si D. Gumersindo Gil y Gil es vecino de aquel distrito, y que siendo además dudosa la circunstancia de si el D. Gumersindo residia habitualmente en Madrid ó en el Valle de Mena, no era posible declararle incluido en la lista de electores de aquel distrito, y asegurando los Sres. Arroyo y Martinez del Campo que no existía la supuesta contradiccion entre las dos certificaciones mencionadas, toda vez que la una, ó sea la del 13 de Agosto, se refería al empadronamiento de que tratan los artículos 17 y siguientes de la ley municipal y rectificacion del mismo, que deben hacerse en el mes de Diciembre, y que no se hicieron en aquel distrito ni en el año de 1888 ni en

el de 1889, y la 2.ª, ó sea la de 10 de Setiembre, hace referencia al empadronamiento que se formó en 3 de Junio de 1889, en cumplimiento de la ley de 2 de Mayo del propio año, para que sirviese de base á la formacion de las listas de electores para concejales de aquel municipio, y que estando comprendido en dicho empadronamiento, que es el último, el D. Gumersindo Gil y Gil, en concepto de vecino y con residencia de mas de diez años en el pueblo de Vivanco en el expresado Valle, segun se hace constar explícitamente en dicha certificacion de 10 de Setiembre, era inconcuso su derecho de figurar en la lista de electores de aquel término municipal.

Puesto á votacion nominal si se

estimaba la reclamacion del Sr. Arroyo, y se declaraba incluido á D. Gumersindo Gil y Gil en la lista de electores del Valle de Mena, quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de ocho votos de los Sres. Castrillo, Aldea, Cormenzana, Arroyo, Monterrubio, Martinez del Campo, Gutierrez y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Bartolomé y Mendez.

Las resoluciones que quedan expresadas son las que la Junta provincial del Censo electoral dictó sobre las reclamaciones referentes á las listas electorales del Valle de Mena, de que yo el infrascrito Secretario certifico.

—Burgos 5 de Octubre de 1890.
—Antonio Azpiroz. — V.º B.º — El Presidente, Gonzalez de Medina.